

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Productivo de la Cadena Láctea Bovina”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de 1991, los artículos 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 1°, 2°, 3° y 6° del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, dispone que *“El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.” (...)*

Que, con la Resolución 000016 del 30 de enero de 2025, modificada por la Resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que, mediante la Resolución 128 de 2017, el MADR adoptó las bases para la gestión del territorio para usos agropecuarios y los lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria. Particularmente, el artículo 5 de esta resolución dispuso las definiciones relacionadas con el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural. Una de ellas, incluida en el numeral 6 de este artículo, se refiere al mercado de tierras, entendido como el conjunto de transacciones o acuerdos libres de coerción, mediante las cuales se realiza el intercambio parcial o total sobre alguno o algunos de los componentes del derecho de propiedad (uso, goce y disposición) de predios que no han sido objeto de exclusiones legales.

Que, como producto de las recomendaciones de la evaluación ejecutiva y con el fin de armonizar los mecanismos de implementación de la política de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, bajo los principios de coordinación, economía y racionalización, mediante la Resolución 339 de 2022, el MADR modificó los artículos 2, 15 y 17, sustituyó los artículos 9, 10 y 20 y derogó los artículos 11, 12, 19 y 21 de la Resolución 128 de 2017, con el fin de fortalecer el

contexto de la planificación y gestión de las entidades del sector, en el marco del Plan Estratégico Sectorial.

Que a través de la Resolución 344 de 2025, se modifica la Resolución 128 de 2017, modificada por la Resolución 339 de 2022, mediante la cual se adoptaron las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria, que se adicionaron dos objetivos específicos de la Política para el OPSPR, sobre garantizar la adecuada y eficiente incorporación de las actividades de reforma agraria y desarrollo rural, la protección y promoción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en todos los instrumentos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural y respecto a promover la soberanía alimentaria. Diseñar e implementar instrumentos de planificación rural y agropecuaria que fortalezcan la producción local de alimentos, estructurar cadenas cortas de suministro, priorizando el abastecimiento interno, la diversificación productiva, el acceso equitativo a tierras y recursos, y el reconocimiento de las prácticas agroecológicas y campesinas, en armonía con la protección ambiental.

Que la precitada resolución incorporó la protección constitucional de la agricultura campesina. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, se promoverá la especial protección del campesinado y de las actividades agropecuarias de producción de alimentos prestando especial atención a su relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales

Que el parágrafo 1 del artículo 102 de la Ley 101 de 1993, adicionado por la Ley 811 de 2003, establece que las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario son órganos de concertación permanente entre los distintos eslabones de las cadenas, entre estos y el gobierno.

Que los numerales 2, 4 y 7 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras, *“Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica”, “Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales” y “Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial.”*

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que el Plan Nacional de Desarrollo se materializa en cinco (5) transformaciones, de las cuales frente al sector agropecuario contempla:

Transformación 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua

Transformación 3. Derecho humano a la alimentación.

Transformación 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4145 de 2011, dispone que el objeto de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios- UPRA, consiste en *“orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Para ello la UPRA planificará, producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.”*

Que bajo este marco, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPR, ha apoyado técnicamente en la formulación de los Planes de Ordenamiento Productivo de las Cadenas Agrícolas y Pecuarias del país, con un enfoque de política pública que impulsa la transformación del campo, hacia el logro de la seguridad alimentaria, la competitividad en el mercado y el desarrollo sostenible; a través de un instrumento de planificación estratégica que permite al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de los actores públicos y privados, involucrados con las cadenas productivas, orientar al sector con visión de largo plazo.

Que a través de la Resolución 160 de 2022 se adoptó el Plan de Ordenamiento Productivo para la Cadena Láctea Bovina en Colombia y se dictan otras disposiciones. En la cual se dispuso como ámbito de aplicación que el mismo se aplicará dentro de la frontera agrícola nacional.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 261 de 2018, por medio de la cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para la identificación general.

Que a través de la Resolución 327 de 2025 se modifican los artículos 3, 6 y 8 de la Resolución 261 de 2018, mediante la cual se definió la Frontera Agrícola Nacional y se adoptó la metodología para la identificación general. En la cual se establece que *“La Frontera Agrícola Nacional se constituye como un área de referencia, a escala general, elaborada con base en información secundaria oficial para el suelo rural, continental e insular.”*

En ningún caso, el área de referencia acogida en esta resolución se puede interpretar como restricción, exclusión o modificación de las determinantes del ordenamiento o usos del suelo establecidos de conformidad con la ley.”

Que el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018, permite el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto, siempre que se haga uso de las buenas prácticas que cumplan con los estándares ambientales y se orienten a la defensa de estos ecosistemas.

Que la Ley 1930 de 2018 no prohíbe todas las actividades económicas en páramos; sino, aquellas que van en contravía de la conservación y la protección de estos ecosistemas y reduzcan la oferta de sus servicios ecosistémicos.

Que, la armonización entre la protección ambiental y la garantía de los derechos territoriales campesinos ha sido reiterada por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2021, que reconoce que el campesinado “no es un depredador ecológico” sino un actor que coadyuva a la conservación, y en la sentencia T-210 de 2025, que ordena a las autoridades adoptar enfoques diferenciales en la interpretación de normas de ordenamiento territorial y ambiental, atendiendo el contexto socioeconómico, cultural y productivo de las comunidades de alta montaña y páramo.

Que, entre la Federación de Campesinos Parameros del Nororiente Colombiano (Seccional Sierra Nevada del Cocuy)¹ y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el MADR, el Ministerio del Interior (a través del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos), la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Parques Nacionales Naturales, la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), la Gobernación de Boyacá (en calidad de mediador y garante) y la Defensoría del Pueblo (como instancia de observación y acompañamiento) se suscribió el “Acuerdo por la Dignidad del Campesinado de Alta Ladera y Páramo como sujeto de especial protección constitucional, protector del agua y defensor del páramo como ecosistema estratégico en el marco de la movilización campesina del 04 al 08 de agosto de 2025 en el departamento de Boyacá”.

Que, en dicho acuerdo:

“(…) El Gobierno Nacional reconoce, valora y defiende la dignidad del campesinado paramero de alta ladera y su relacionamiento ancestral con la tierra como patrimonio vivo de nuestra Nación. Son ustedes garantes de los derechos de nuestros pueblos, de nuestra soberanía alimentaria y de la conservación del territorio. Por nuestras convicciones y nuestros orígenes, honrando la palabra, no abandonaremos sus justas y legítimas solicitudes, contrario a ello, de su mano,

¹ Esta alberga campesinos de alta ladera provenientes de los municipios de las provincias de Norte, Gutiérrez y municipio de Chita.

reivindicaremos su histórica lucha, mediante la garantía de sus derechos individuales y colectivos, porque proteger a los campesinos parameros y de alta montaña, es entonces, proteger la fuente misma del agua, nuestra cultura y la memoria de nuestra Nación.

Desde el Gobierno Nacional nos comprometemos a reconocer su lugar legítimo en el territorio como protagonistas de la potencia mundial de la vida y como defensores y conservadores del Páramo como ecosistema estratégico, a que la actividad económica en alta ladera y páramo, en ninguna medida, se ha de señalar como amenaza al territorio que han conservado, ni serán señalados como ocupantes irregulares o extraños de nuestros páramos sino como parte integral y ancestral de estos”.

Que, en el marco de la hoja de ruta definida para el cumplimiento de este acuerdo, se pactó el compromiso por parte del Gobierno Nacional a revisar los alcances del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Productivo, en atención a que los mencionados planes, en el acto administrativo que lo adopta, limita el ámbito de aplicación al interior de la Frontera Agrícola Nacional.

Que, para efectos de dar cumplimiento a este punto, se acordó ampliar el ámbito de aplicación al “Territorio Nacional de conformidad con las competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”, pacto al que se llegó con la Federación de Campesinos Parameros del Nororiente Colombiano (Seccional Sierra Nevada del Cocuy) dejando como compromiso la modificación de los actos administrativos que adoptaron los *Planes de Ordenamiento Productivo de la Cadena Cárnica Bovina, Láctea Bovina y de la Papa*, en lo que respecta al paso de “Frontera Agrícola Nacional” a “Territorio Nacional”, acuerdo al que se llegó en la mesa de diálogo celebrada en el municipio de el Cocuy, los días 15 y 16 de agosto de 2025.

Que, la naturaleza del acto administrativo objeto de modificación es dar cumplimiento a las normas del sector agropecuario en donde se establecen las directrices para ordenar la producción de la cadena, por lo tanto, resulta procedente ampliar el ámbito de aplicación en los términos ya mencionados.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el presente acto administrativo fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre el xx de _____ de 2025 y el xx de septiembre de 2025, junto con su memoria justificativa, recibió comentarios que han sido atendidos de forma motivada y oportuna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2. Ámbito de Aplicación de la Resolución 160 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El Plan de Ordenamiento Productivo de la **Cadena Láctea Bovina** en Colombia se aplicará en el Territorio Nacional, de conformidad con las competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los () días del mes de _____ de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural